

CONSTANCIA: Los memoriales anexos al presente proceso se recibieron en este Despacho el 10 de octubre del 2022, procedentes del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad.

Venció el término de cinco o diez días con los cuales contaba la demandada señora **RAQUEL REINOSO MENDOZA** para cancelar la obligación o proponer excepciones. Si lo hizo, por intermedio de apoderado judicial bajo la figura de amparo de pobreza, quien se pronunció sobre la demanda y propuso excepciones de mérito. Fueron hábiles: 1,2,5,6,7,9,12,13,14,15 de diciembre del 2022, hasta las 5 P.M. Armenia Q., diciembre 16 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q, diciembre dieciséis del dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 443, Núm. 1 del Código General del Proceso, del escrito obrante en la anotación 38 del expediente presentado por el apoderado judicial bajo la figura de amparo de pobreza, de la demandada señora **RAQUEL REINOSO MENDOZA**, mediante el cual se pronunció sobre la demanda y propuso excepciones de mérito dentro del presente proceso **Ejecutivo con título hipotecario** de mínima cuantía, promovido por los señores **DIANA CECILIA DAVILA LOPEZ, GLAUTIER DAVILA LOPEZ** quien actúa en su propio nombre y como apoderado general del señor **LUIS MARIO DAVILA LOPEZ**; los mencionados en calidad de herederos determinados del señor **MARINO DAVILA CASTAÑO** en contra de la señora **RAQUEL REINOSO MENDOZA**, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 19 de diciembre de 2022. No. 225.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab263bf7545d74cba56ea2f6c60b5d7e4526f8932ca8736d11f0c3e1c5ce18e2**

Documento generado en 15/12/2022 08:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>